

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1281.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 566.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Negociado 1.º—Orden público.—En la noche del día 1.º del actual fué sorprendida por el teniente de alcalde de Pollensa D. Juan Llobera acompañado de una pareja de la Guardia civil, una partida de juego prohibido en casa de Gerónimo Juan y Juan de aquella vecindad, hallándose en la misma los sujetos que á continuación se espresan á quienes en cumplimiento de mi circular de 1.º diciembre último se les recojió una baraja y 13 pesetas 69 céntimos, imponiendo la multa de 100 pesetas al dueño de la casa y cierre de ella por 15 días, y á cada uno de los jugadores la de 25 y 30 á los que resultan ser reincidentes.

En su consecuencia doy las gracias al citado teniente de alcalde y guardias que prestaron este servicio que haga público para su satisfacción y estímulo de las autoridades locales.

Palma 4 mayo 1875.—Felipe Puigdorffila.

Nombres de los jugadores.

Gabriel Bosch Morey.
Agustín Reinés Ques.
Bartolomé Seguí Sales.
Miguel Torrandell Vives.
Antonio Arbona Catañá.

Reincidentes.

José Amorós March.
Guillermo Villalonga Seguí.
Antonio Martínez Morell.

Núm. 567.

En la Gaceta de Madrid de 27 de abril se halla lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Atendida la conveniencia de que los batallones de la reserva provincial cuenten con dos alféreces por compañía, y no habiéndose obtenido el

número necesario de dicha clase para conseguir este objeto, en virtud de la convocatoria hecha por decreto de 10 de noviembre último, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se abre un nuevo concurso para alféreces de milicias provinciales, bajo las condiciones expresadas en el decreto citado.

2.º Las solicitudes, dirigidas á S. M. y acompañadas de las partidas de bautismo, títulos ó certificaciones que acrediten la categoría en que cada interesado se halla comprendido, y la certificación de buena conducta, se presentarán á los capitanes generales de los distritos y generales en jefe de los ejércitos de operaciones, los que concederán y dispondrán por sí los exámenes segun el caso en que cada uno se encuentre, verificando los de matemáticas con arreglo al programa aprobado en orden de 21 de noviembre próximo pasado.

3.º Las actas de examen de los aspirantes aprobados se remitirán á este Ministerio acompañadas de todos los documentos referentes á los mismos, y expresando las materias sobre que ha versado el examen.

4.º A los aspirantes reprobados se les devolverán los documentos por los mismos capitanes generales y generales en jefe, no concediéndose segundos exámenes sino en virtud de Real aprobación.

5.º Los que obtengan el nombramiento quedarán á disposición del Director general de infantería para que pueda darles colocación, al que se remitirán también los Reales despachos para que lleguen á poder de los interesados.

6.º Creada esta clase con el exclusivo objeto de suplir la falta de los oficiales del arma de infantería necesarios para los batallones, cuando alguno de sus individuos solicite destino ó colocación fuera de las filas, se entenderá por este solo hecho que renuncia al empleo que se le otorgó con el único fin antes expresado.

7.º Los aspirantes deberán tener la edad de 18 años cumplidos antes de 1.º de junio próximo, hasta cuya fecha se admitirán solicitudes en las capitánías generales y cuerpos de ejército, quedando sin curso las que se presenten posteriormente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de abril de 1875.—Jovellar.—Señor...

Decreto de 10 de noviembre de 1874, citado en el art. 1.º de la anterior Real orden.

«Atendiendo á las razones expuestas por el ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea la clase de alféreces de milicias provinciales con destino á los batallones de la última reserva; pudiendo aspirar al ingreso en dicha clase todos los individuos que hayan cumplido 18 años y acrediten los estudios siguientes:

1.º Tener concluida una carrera profesional, tal como las de Derecho, Medicina, Farmacia, Ingeniero en sus diversos ramos, ayudantes de obras públicas, Arquitectura, Peritos agrónomos y maestros de obras con título.

2.º Los alumnos de las escuelas de Ingenieros civiles y Arquitectura, y los que tengan aprobados dos años de Facultad mayor.

3.º Los que acrediten por examen su suficiencia en Aritmética, Algebra, Geometría y Geometría práctica, aun cuando carezcan de títulos académicos.

Todos los aspirantes deberán sufrir un examen de ordenanza y táctica, cuyos límites se fijarán, y sujetarse al reconocimiento facultativo que acredite su aptitud física para la carrera. Los soldados, cabos y sargentos del ejército, así como los cadetes de las armas de infantería y caballería que cumplan con alguna de las condiciones expresadas, tendrán derecho á optar á los empleos de que se trata.

Art. 2.º Una vez admitidos, pasarán á hacer el servicio de su clase, disfrutando mientras se hallen en actividad los mismos sueldos, pluses y consideraciones que los del ejército permanente, quedando al propio tiempo sujetos á los deberes que la Ordenanza impone á aquellos, y tomando puesto en alternativa con los de dicho ejército permanente después del último de su clase.

Art. 3.º Podrán ser recompensados con menciones honoríficas, cruces del Merito militar y de San Fernando, como lo son los del ejército permanente, carácter de infantería en su empleo y declaración de infantería del mismo, en cuyo caso tomarán la antigüedad de la fecha en que se les concedió el carácter: estas recompensas las acordará libremente el Gobierno en cada caso, segun las circunstancias y méritos que las motivan.

A los que fueron llamados á cubrir vacantes de sangre se les declarará por este solo hecho de alféreces de infantería, aun cuando ántes no tuviesen carácter de tales.

Art. 4.º A la disolución de las reservas provinciales quedarán de alféreces de infantería, además de los que tuvieran ya declarado este empleo, los que hubiesen recibido herida de tal gravedad á juicio facultativo que les hiciese acreedores á una recompensa especial y positiva.

A los que queden en el ejército por haber adquirido empleo en él se les empezará á contar el tiempo de servicio para el retiro y cruces de San Hermenegildo desde la fecha de su nombramiento de alférez de milicias, abonándoseles además dos años para el primero de dichos objetos, en compensación á los estudios necesarios para poder optar á dicho empleo.

Los que no se hallen en los casos expresados, podrán quedar en los cuadros en situación de provincia sin sueldo si dichos cuadros se estableciesen, ó retirarse definitivamente, adquiriendo á los cuatro años de servicio derecho al uso de uniforme y á las exenciones que disfrutaban ó en lo sucesivo se concedan á los retirados del ejército, quedándoles también opción, á los que procedan de alumnos admitidos en las escuelas especiales de ingenieros de caminos, montes, minas y Arquitectura, á ingresar en las Academias de estado mayor, artillería é ingenieros.

Las pensiones correspondientes á las cruces de San Fernando continuarán disfrutándolas aun cuando cesen de servir, y la señalada á la de segunda clase ó laureada pasará á su familia en los términos establecidos para el ejército permanente.

Los inutilizados en campaña tendrán derecho al retiro por tal concepto y pase al cuerpo de inválidos, y las familias de los muertos en función de guerra á los beneficios de monte-pío en los mismos términos en que pueden optar á estas ventajas los individuos del ejército permanente.

Art. 5.º El ministro de la Guerra queda encargado de dictar las órdenes oportunas para el cumplimiento de cuanto se previene en el presente decreto.

Dado en Madrid á 10 de noviembre de 1874.—Francisco Serrano.—El ministro de la guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Programa de las materias para el examen de Matemáticas á que deben sujetarse los aspirantes al empleo de alféreces de milicias provinciales, citado en el art. 2.º de la Real orden anterior.

ARITMÉTICA.

Numeracion.

Números enteros.
Máximo comun divisor y mínimo comun múltiplo, fracciones ordinarias, decimales y conversion de unas en otras.
Números complejos.
Raíces cuadradas.
Razones y proporciones.
Regla de tres.
Sistema métrico.

ÁLGEBRA.

Ideas generales.
Suma, resta, multiplicacion y division.
Fracciones algebraicas.
Ecuaciones de primer grado con una ó varias incógnitas.
Métodos de eliminacion.

GEOMETRÍA.

Nociones generales.
Rectas, perpendiculares, oblicuas, paralelas y secantes.
Ángulos.
Circunferencias de círculo.
Rectas en el círculo, sus propiedades.
Triángulos, cuadriláteros y polígonos en general, sus propiedades y condiciones de igualdad.
Líneas proporcionales.
Semejanzas de triángulos, polígonos círculos y segmentos.
Comparacion de áreas.

GEOMETRÍA PRÁCTICA.

Nociones generales.
Cuerdas y piquetes, banderolas, jalones, cadenas, cintas metálicas y rodetes.
Escuadras, pantómetro y brújula; uso, comprobacion y correccion.
Alineaciones, mediciones y problemas.
Descripcion, uso y comprobacion de los niveles de perpendicular, agua y anteojo. Miras.
Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para la debida publicidad.
Palma 4 de mayo de 1875.—Felipe Puigdorffila.

Núm. 568.

En la Gaceta de Madrid de 29 de abril se halla lo siguiente:

DIRECCION GENERAL

DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Circular.

Siendo necesario para el servicio de las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos sùcios que dichas dependencias conozcan con la brevedad debida todas las disposiciones oficiales sobre el ramo, y las de otros con el de Sanidad relacionados, he tenido por conveniente disponer:

1.º Que á contar desde principio del corriente mes todas las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos sùcios se suscriban por trimestres á la Gaceta de Madrid, con cargo á la consignacion mensual que para gastos de escritorio de las ofici-

nas tienen asignada.

2.º Que los Gobiernos de provincia se limiten á llamar la atencion de las Direcciones citadas sobre cada una de las órdenes que se publiquen en el periódico oficial referido, indicándoles el número, la página y la columna del mismo donde se halle inserta la disposicion; no librando á los directores de responsabilidad por la falta del inmediato cumplimiento á lo que se prevenga y á ellos compete en las órdenes que inserte la Gaceta de Madrid, el retraso que por parte de las oficinas de los Gobiernos civiles pueda ocurrir en la comunicacion citada, llamando su atencion acerca de las disposiciones publicadas.

3.º Que por los secretarios de las mencionadas Direcciones, y bajo su mas estricta responsabilidad, se lleve con la mayor exactitud el libro copiator de Reales órdenes y demas disposiciones oficiales, segun está prevenido.

Y 4.º Que los expresados Gobiernos de provincia ordenen la insercion en los Boletines oficiales de todas las resoluciones que se dicten sobre Sanidad, para noticia del comercio, consulados extranjeros y demas interesados.

Lo digo á V. S. para conocimiento de las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos sùcios y demas efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de abril de 1875.—El director general, Salvador Lopez Guisado.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

Lo que se publica para conocimiento y exacto cumplimiento de las Direcciones especiales de estas Islas.

Palma 3 mayo 1875.—Felipe Puigdorffila.

Núm. 569.

Negociado 3.º—Reemplazos.—En la Gaceta de Madrid del dia dos del actual se publica el siguiente

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto mi ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Comisiones provinciales procederán inmediatamente á disponer la revision de los alistamientos verificados para las reservas de 1873 y primera y segunda de 1874 y su rectificacion, incluyendo á los mozos que sin causa justificada hayan sido omitidos en aquellos, y oyendo cuantas reclamaciones produzcan dichos mozos en solicitud de su exclusion dentro del breve plazo que al efecto les señalan las expresadas Comisiones.

Art. 2.º Los individuos que no hayan sido alistados oportunamente para las indicadas reservas podrán solicitar su inclusion en el alistamiento dentro del término de ocho dias, contados desde la publicacion de este decreto; y á los que lo verifiquen se les oirán las excepciones que aleguen en el dia que los gobernadores, de acuerdo con las Comisiones provinciales, señalen para el llama-

mamiento y declaracion de soldados.

Art. 3.º Los que no soliciten su inclusion dentro de dicho plazo se entenderá que renuncian á alegar todas las exenciones que pudieran asistirles, y serán considerados como prófugos si posteriormente fuesen aprehendidos.

Art. 4.º Igualmente procederán las Comisiones provinciales á revisar todas las exenciones de cualquier especie otorgadas á los comprendidos en las mencionadas reservas, sujetándose en cuanto á la declaracion de los defectos físicos al reglamento de 26 de mayo de 1874 y al cuadro aprobado por el ministerio de la Guerra con fecha 6 de agosto, que se publicó en la Gaceta de 22 de setiembre último.

Art. 5.º Los Gobernadores de las provincias adoptarán, con arreglo al art. 88 de la vigente ley de reemplazos, las disposiciones mas eficaces para que los pueblos que se hallen en descubierto llenen completamente los cupos que se les señalaron en los llamamientos de determinado número de hombres desde el año 1869 inclusive hasta el actual.

Art. 6.º Si á pesar de lo prevenido en el artículo anterior quedase algun pueblo sin completar la entrega de su cupo, se acudirá para hacerlo efectivo á los mozos que hayan cumplido la edad de 18 años en 31 de diciembre de 1874.

Art. 7.º El ministerio de la Gobernacion queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Y he dispuesto su publicacion en este periódico oficial para conocimiento del público y puntual cumplimiento por parte de las autoridades y corporaciones á quienes corresponda.

Palma 5 mayo de 1875.—Felipe Puigdorffila.

Núm. 570.

Negociado 3.º—Reemplazos.—En la Gaceta de Madrid del dia 2 del actual se publica la siguiente

Circular.

En vista de la Real orden dirigida á este Ministerio por el de la Guerra con fecha 22 de abril último, significando la conveniencia de adoptar algunas disposiciones ipara que el resultado de las operaciones del reemplazo sea tan rápido y completo como debe, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º En el término de 15 dias, contados desde la publicacion de la presente Real orden, procurarán las Comisiones provinciales resolver definitivamente todos los expedientes de los quintos que hayan ingresado en caja con nota de *recurso pendiente*, segun lo dispuesto en la segunda parte del art. 129 de la ley de reemplazos, comunicando inmediatamente su resolucion al comandante de la caja respectiva; bajo el concepto de que, trascurrido dicho plazo, serán destinados á cuerpo los que no hayan sido declarados exentos del servicio.

Art. 2.º Para la completa instrucion y resolucion de los expedientes de

los mozos que ingresen en lo sucesivo con la indicada nota, señalarán en cada caso las Comisiones provinciales el término mas breve posible, durante el cual podrán los quintos ser empleados en servicio militar dentro de la capital de la provincia respectiva, destinándoseles á cuerpo cuando hayan cumplido dos meses en esta situacion.

Art. 3.º Cuando la justificacion que deba presentar el quinto fuese la de tener un hermano sirviendo en el ejército como quinto de reemplazo anterior, ingresará en caja y podrá ser desde luego destinado á cuerpo si no le asistiese alguna otra exencion ó excepcion, reclamándose su baja cuando, recibida la certificacion de existencia del hermano, dicte la Comision provincial resolucion favorable á la excepcion alegada, segun previene la tercera parte del citado artículo 129 de la ley.

Art. 4.º Los mozos declarados útiles condicionalmente, con arreglo al artículo 8.º del reglamento de 26 de mayo de 1874, ingresarán en el ejército, segun dispone el art. 19 del mismo, y la responsabilidad que el art. 29 impone á los pueblos para reemplazarlos por otros mozos útiles durará cuatro meses, contados desde el dia de su ingreso en caja.

Pasado dicho plazo sin que la Comision provincial haya recibido la oportuna reclamacion de la autoridad militar respectiva, quedarán los pueblos relevados de la indicada obligacion.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Comision permanente de esa provincia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4.º de mayo de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Y he dispuesto su reproduccion en este periódico oficial para conocimiento del público y puntual cumplimiento por parte de las autoridades y corporaciones á quienes corresponda.

Palma 5 de mayo de 1875.—Felipe Puigdorffila.

Núm. 571.

DIRECCION GENERAL

DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADÍSTICO.

CONVOCATORIA

PARA EL CONGRESO Y EXPOSICION INTERNACIONALES DE CIENCIAS GEOGRÁFICAS DE PARÍS.

(Conclusion.)

79. Dar á conocer en las provincias romanas los principales centros religiosos del culto oficial de Roma y de Augusto, la extension de las jurisdicciones religiosas de ambos grados de los sacerdotes de este culto y buscar si existe alguna relacion entre estas circunscripciones y los arzobispados metropolitanos y diócesis episcopales,

80. ¿Hay en la legislacion bárbara, y particularmente en la de los Francos, testimonios de la existencia en la Galia, en la época Merovingia, de la *centena* geográfica, es decir, de la circunscripcion territorial en que se ejercia la accion del *Centenar*? ¿En qué difieren la *Vicaria* y la *Centena* geográficas, subdivisiones del *Condado*, en la Galia, durante la época Carlovíngia?

81. ¿Cuáles son los ejemplares que aun existen de los grandes mapas de

Mercator? ¿Donde se encuentran?

82. Dar á conocer los resultados de las investigaciones mas recientes con motivo de las navegaciones europeas á lo largo de las costas occidentales del Africa, y sobre el camino marítimo de la India, fuera de las navegaciones portuguesas.

83. Progresos de la Geografía bajo el punto de vista del dibujo de los continentes, particularmente de las regiones polares.

84. Las observaciones de los viajeros contemporáneos han indicado por primera vez en el extremo Oriente la existencia ahora desapercibida ó poco notada de una raza blanca de fisonomía caucásica, y que es sin embargo completamente distinta de las naciones de la gran familia Indo-Europea, de la que está separada geográficamente por las ramas de la familia Mongólica. Esta raza se encuentra en la parte oriental de la Indo China, en la China meridional, en el Archipiélago asiático y en la Polinesia, en las islas del Japon y hasta en la Siberia oriental. Sería importante reunir y ordenar, aparte de toda mira sistemática, las indicaciones esparcidas y aun incompletas que se tienen sobre esta nueva rama de la familia humana.

85. ¿Se ha creído encontrar en el Sur de la India indicios de la existencia de una población negra, que se relaciona con los negritos de la Oceania? ¿En qué datos precisos de origen indígena ó de exploradores europeos se fundan estas presunciones?

86. En la mayor parte, si no en todas las grandes ramas de la familia Indo-Europea, se encuentra una dualidad de tipo físico perfectamente claro, el tipo negro y el tipo rubio, en oposicion con la unidad lingüística. Este dualismo se advierte en la rama oriental entre Medas et Hindous, y existe igualmente en los Eslavos, en los antiguos Griegos y en los Celtas. ¿Qué se ha hecho hasta el presente ó que puede hacerse con los datos actuales para explicar este fenómeno etnológico?

87. Resumen de las nociones que se tienen, bajo el triple aspecto físico, lingüístico y geográfico, sobre los Gallas del Africa oriental y sobre las poblaciones congéneres, puras ó mezcladas, que habitan al rededor del hogar principal de la raza. Este estudio debe extenderse de un lado por toda la region del Nilo, N, de Egipto y aun mucho mas al N. O.; y de otro lado por una porcion considerable del Africa austral, y quizá tambien por vastas comarcas del Africa interior en direccion al Atlántico.

88. ¿No fuera de desear, en interés del adelantamiento de la Geografía histórica y de la Filología, que se llegara á componer un diccionario de etimologías geográficas con indicacion de las diversas formas (traduciéndolas ó no), que el nombre de un rio, de una montaña, una ciudad ó un pais, ha podido tomar en diversas épocas y distintas lenguas?

89. ¿Qué mejoras pueden introducirse en la Ortografía geográfica?—¿Cuáles son los mejores medios de transcribir en letras del alfabeto latino los nombres escritos en caracteres extraños á este alfabeto?

V.

GRUPO ECONÓMICO.

Geografía económica, Comercial y Estadística.

90. ¿Cuáles son las causas genera-

les que inducen á las poblaciones á emigrar y á los Estados á fundar colonias?—¿Cuáles son los sistemas de colonización que hasta ahora han dado resultados mas ventajosos á la metrópoli y á las colonias?

91. ¿Cuáles son en Europa las clases sociales que mas emigrantes proporcionan? Investigar las causas que dirigen á determinadas regiones las corrientes de las emigraciones.

92. Del trabajo agrícola en los países tropicales.—¿Cuáles son las razas humanas mas propias para producirlo?

93. ¿Cuáles son los mejores medios de asociar los intereses comerciales y los intereses científicos en vista de los progresos de la Geografía y del desarrollo del comercio?—¿Cuál seria la naturaleza del concurso que se debía reclamar con este objeto de las asociaciones comerciales y de las científicas?—¿Qué resultados han dado las tentativas hechas con este fin?—¿Hasta qué punto pueden los comerciantes y armadores servir á los intereses de la Geografía en general y de la comercial en particular, procurando la formación de colecciones en que figurasen los productos, objetos y documentos de toda clase de las diferentes comarcas del globo y que fuesen accesibles al público?

94. Indicar las vias de comunicacion establecidas ó proyectadas que exigen la apertura de istmos, la construcción de puentes tubulares sobre brazos de mar ó la construcción de túneles submarinos ó á través de las cordilleras. Examen de las dificultades vencidas ó por vencer, y de los resultados obtenidos ó que se pueden esperar.

95. Resumen de las diversas opiniones sobre la posibilidad de abrir un canal entre el Atlántico y el Pacifico.—¿Cuál seria el trazado mas ventajoso?—¿Qué importancia puede darse al tráfico en el estado actual del comercio?

96. Indicar el estado actual de las comunicaciones entre Europa, la India y la China; estudiar las vias proyectadas y señalar las que ofrecieren mas ventajas al comercio.

97. Estudiar las vias de comunicacion con el interior del Africa y particularmente con las regiones del Soudan y de los grandes lagos. ¿Cuáles son la fuerza y naturaleza actual de los cambios? Investigar la influencia económica que tendria la creación de un mar interior por un canal de comunicacion entre el Mediterráneo y el lago Mel-Rhir.

98. ¿Cuáles son los puntos del globo en que el comercio y la industria pueden hallar combustibles minerales en depósitos ó en criaderos explotables? Indicar aproximadamente la producción de combustibles minerales de cada pais.

99. Investigación de nuevos puntos en los diferentes mares del globo que ofrecerian recursos para pesquerías y explotación de las diversas producciones marinas.

100. ¿Cuáles son los procedimientos industriales de la China, la Indo-China, el Japon y el Archipiélago de la Sonda que pueden ser utilizados por los fabricantes europeos?

101. ¿Cuáles son las consecuencias de la tala y roturación de los montes sobre el estado comercial, industrial y agrícola de un pais?

102. ¿Cuáles son las leyes naturales económicas é históricas que presiden al nacimiento, distribución, prosperidad y decadencia de las ciudades?

VI.

GRUPO DIDÁCTICO.

Enseñanza y propagacion de la Geografía.

103. ¿Cuáles son los medios prácticos de dar mas popularidad al estudio elemental de la Geografía y de la Topografía? ¿Hasta qué punto pueden las mapas topográficos servir para la enseñanza en los diferentes grados?

104. ¿Cuáles son los caracteres de los estudios geográficos en los diferentes ramos de la enseñanza primaria, segunda y superior?

105. ¿Qué lugar ocupa la enseñanza de la Geografía comercial y por qué método se ha dado esta enseñanza en los establecimientos destinados á formar industriales y comerciantes?—Comparar los sistemas de los diversos países.

106. ¿No seria muy útil poner á disposición de los establecimientos de enseñanza ciertos instrumentos geográficos?

107. ¿Qué establecimientos se han creado para favorecer los trabajos y conocimientos geográficos?—¿Qué comparaciones pueden hallarse entre ellos?—¿Qué servicios prestan?—¿Qué otros servicios mas importantes pudieran realizar?—¿Qué establecimientos nuevos podian crearse como centros de trabajos y conocimientos geográficos?—¿Cuáles son los medios de coordinar y desarrollar los trabajos de las sociedades de Geografía y de sacar todas las ventajas apetecibles?

108. ¿No seria útil que las Sociedades geográficas recibiesen comunicacion de los catalogos, mapas y obras de Geografía que pertenecen á las diversas Bibliotecas y Archivos de provincia, que con frecuencia encierran documentos muy importantes, ignorados de los hombres de ciencia?

VII.

GRUPOS DE VIAJES.

Exploraciones.—Viajes científicos, Comerciales y Pintorescos.

109. ¿Como llegaria á constituirse una oficina permanente encargada de indicar á los viajeros por tierra ó por mar las aspiraciones de la ciencia geográfica.

110. ¿Cuáles son las exploraciones que seria mas urgente favorecer, tanto bajo el punto de vista científico como comercial?—¿Cuáles son en particular las mejores vias que se pueden seguir y los puntos de partida mejores para llenar los vacíos que aun presenta el conocimiento del interior de Africa?

111. ¿Cuáles son los principales obstáculos que encuentran los viajeros en los viajes de exploración?—¿Cuáles son los medios de allanarlos?

112. Preparativos mas útiles al emprender un viaje.

113. ¿Qué precauciones exige cada pais, respecto á abrigo, vestido, lecho y alimentación?—¿Deben preferirse las cajas metálicas á los odres para conservar el agua potable?

114. ¿Que conducta debe observar un viajero entre gente fanática, especialmente cuando es objeto de amenazas?

115. ¿Es preferible viajar en grupos numerosos, ó en pequeños grupos?

116. ¿Cuáles son los mejores procedimientos para la observación de las latitudes y longitudes?

117. Instrumentos diversos que pue-

den recomendarse para levantamientos y observaciones rápidas en las exploraciones geográficas y en los reconocimientos. Programa de instrucciones internacionales relativas al empleo de estos instrumentos y á las observaciones que con facilidad se puedan hacer.

118. ¿Qué juicio merece el uso del podómetro?

119. ¿Qué procedimientos se deben recomendar para las estampaciones y *fac simile* de inscripciones y esculturas?

120. ¿Qué valor comparativo se debe atribuir á la determinación de alturas por medio del barómetro ó por procedimientos geodésicos?

121. Relaciones de viajes en países poco conocidos, y descripciones generales de comarcas recientemente exploradas.

122. Promover la publicación de las relaciones de viajes aun inéditas.

123. ¿Cuáles son los mejores procedimientos fotográficos en los viajes.

PROGRAMA Y CLASIFICACION

de los objetos en la Exposicion internacional de Ciencias geográficas de Paris.

PRIMER GRUPO.

Geografía matemática.—Geodesia.—Topografía.

Instrumentos de Geometría práctica; nonios, planímetros etc.

Aparatos é instrumentos de Agrimensura, Topografía, Geodesia y Astronomía; plancheta, brújula, eclímetro, taqueómetro, círculos meridianos, círculos azimutales, teodolitos etc.

Tablas de proyeccion y de cálculo. Mapas segun diversos sistemas de proyeccion; mapas siderales, triangulaciones; curvas de declinacion magnética; mapas hipsométricos.

Publicaciones relativas á la medición de la tierra.

SEGUNDO GRUPO.

Hidrografía.—Geografía marítima.

Instrumentos portátiles y de precision propios de la Hidrografía, círculos, sextantes, octantes, horizontes artificiales, cronómetros, telescopios portátiles y anteojos astronómicos ó terrestres.

Diversos instrumentos para apreciar la velocidad en el mar.

Sondas y aparatos para dragar; ejemplares de dragados en el fondo del mar.

Termómetros sondaadores.

Agujas de marear.

Cartas marinas (costas, corrientes, vientos dominantes etc.).

Cartas hidrológicas.

Tablas y efemérides para uso de los astrónomos y de los marinos.

Colocacion de cables telegráficos submarinos.

Publicaciones relativas á la Hidrografía y á la Geografía marítima.

TERCER GRUPO.

Geografía física.—Meteorología general.—Geología general.—Geografía botánica y zoológica.—Antropología general.

Instrumentos que sirven para la observación de los principales fenómenos meteorológicos.

Mapas, atlas y globos representando los hechos esenciales que caen dentro del dominio de la Geografía física, Meteorología, Geología gene-

ral, Geografía botánica y zoológica y Antropología.

Publicaciones de toda clase y colecciones referentes á diversos objetos de aquellos hechos.

CUARTO GRUPO.

Geografía histórica é Historia de la Geografía, Etnografía, Filología.

Obras y manuscritos antiguos y modernos que tratan de la Geografía y de su historia.

Mapas y globos antiguos.

Instrumentos de que se valian los antiguos geógrafos, astrolabios etc.

Colecciones etnográficas.

Diccionarios de Geografía.

QUINTO GRUPO.

Geografía económica, comercial y estadística.

Obras de Estadística y de Geografía económica, que tratan de la población, agricultura, industria, comercio, vias de comunicación, puertos, colonización, emigración etc.

Documentos comerciales.

Mapas y diagramas; vias de comunicación. Agricultura: explotaciones mineras, grandes industrias, movimiento de las mercancías etc.

Obras destinadas á la enseñanza de la Geografía económica.

Trabajos de arte relativos á la Geografía económica; planos y modelos de puentes, túneles, ferro-carriles, caminos, líneas telegráficas etc.

Defensa y canalización de los cursos de agua.

Aparatos nuevos para la perforación de rocas.

Objetos manufacturados y minerales que caracterizan particularmente una comarca ó que son nuevos en Europa.

Colecciones de artículos comerciales, como tés, cafés, algodones, maderas finas, fibras textiles etc.

Dibujos ó modelos de máquinas nuevas destinadas á utilizar ciertos productos naturales ó á facilitar su empleo.

Productos y artificios de la pesca en grande.

Ejemplares de los objetos de toda clase propios de comarcas lejanas, y cuyo conocimiento es útil para el comercio de exportación.

SEXTO GRUPO.

Enseñanza y propagación de la Geografía

Tratados y métodos de enseñanza de la Geografía.

Perfiles y paisajes que sirven para la enseñanza; mapas murales, atlas.

Modelos é instrumentos destinados á la enseñanza tecnológica de la Geografía.

Mapas y mapamundis terrestres y celestes: globos.

Mapas y planos topográficos: mapas y planos en relieve.

Reproducción fotográfica de los mapas: grabados heliográfico y litográfico, cromo-litografía; material y aparatos especialmente empleados en la fabricación de mapas.

Instrumentos que sirven para medir las distancias sobre los mapas.

SEPTIMO GRUPO.

Exploración, viajes científicos, comerciales y pintorescos

Instrumentos propios de las determinaciones astronómicas y de los trabajos topográficos expeditos; barómetros y termómetros de viaje,

podómetros, sextantes, teodolitos etc.

Aparatos topográficos portátiles; cámaras lúcidas.

Mapas é itinerarios; perfiles.

Colecciones de toda clase relativas á los viajes de exploración; muestras de estampaciones y copias de inscripciones y esculturas; vistas fotográficas y dibujos de comarcas recientemente exploradas.

Productos y útiles de caza en países nuevos; armas de caza y de defensa; hachas, cuchillos de caza y mesa; arreos; utensilios de cocina y de mesa perfeccionadas para viaje; filtros portátiles; botiquines de viaje.

Embarcaciones portátiles para atravesar los ríos; tiendas de abrigo y estancia; mantas y vestidos impermeables.

Empaque y transportes en viajes de exploración.

Aparatos de alumbrado para las marchas de noche y para campaña.

Instrumentos y utensilios especiales para las expediciones polares.

Relaciones y publicaciones de todos géneros referentes á viajes.

Es copia.—El director general, Carlos Ibañez.

Núm. 572.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

Loterías.—La Direccion general de Rentas estancadas con fecha 22 de abril próximo pasado, me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Francisca Reus, hija de D. José, miliciano nacional de la villa de Rubielos. Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que se inserta en este periódico en cumplimiento de lo que se ordena.

Palma 3 de mayo de 1875.—El jefe de la Administracion económica, Casimiro Urech.

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Acordada la reforma de alineación de la calle de la Merced de esta capital, se anuncia al público que el plano y proyecto de nueva alineación de la misma, estaria de manifiesto en esta Secretaria, por espacio de veinte días, á contar del de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á los efectos que previenen las disposiciones vigentes.

Palma 4 de mayo de 1875.—El Alcalde, Andrés Rubert.—P. A. del A.—El Secretario, Francisco Gomila y Pujol.

Núm. 573.

BAILIA

DEL REAL PATRIMONIO BALEAR.

Anuncio.—Se arrienda en pública

subasta, por término de cuatro años, el huerto llamado del Rey, contiguo al Real Palacio de la Almudaina, bajo el pliego de condiciones y adición al mismo que están de manifiesto en las oficinas de esta Bailia, establecidas en el citado Palacio; celebrándose en ellas un solo remate que tendrá lugar el martes día once del actual á las once de su mañana.

Palma 4 de mayo de 1875.—Miguel Trillo.

Núm. 574.

Don Guillermo Ignacio Mas y Vaquer Juez municipal letrado del Juzgado de la Lonja de esta Ciudad encargado de la judicatura de primera instancia del mismo por traslación del Señor Juez propietario.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días el predio Son Rullan del término de esta ciudad que mide trece hectáreas, ochenta áreas, cuarenta y seis metros superficiales equivalentes á diez y nueve cuarteradas, dos cuarterones setenta destres, hecha baja de la porción espropiada para el paso del ferro-carril que es de veinte y cuatro áreas 65'80 metros superficiales, con una casa en él construida que consta de planta baja con cuadras y almacenes laterales, piso principal, desvanes, azotea, dos fuentes, pozo y noria. Linda la integra finca por Norte con tierras de Maria Frau y otros, por Sur con la carretera de Inca, por Este con tierra de Miguel Frau y por Oeste con camino denominado de Molinos, tierras de Miguel Ros y acequia denominada la Cerdana. Pertenece dicho predio á D.^a Concepcion Piña y Aguiló como heredera de D. Juan Antonio Bonnin y se vende para con su producto hacer íntegro pago á D. Andrés Barceló y Bestard de capital, intereses y costas y queda justipreciado el íntegro predio en ochenta y dos mil doscientas pesetas; señalándose para su remate el día veinte y uno de mayo próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados del Juzgado, en la inteligencia de que dicho predio se vende libre de censo, que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador y que este despues de verificado aquel ha de depositar en poder del actuario el décimo del valor por que lo obtuviere.

Palma treinta abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Guillermo Ignacio Mas.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 575.

Por el presente segundo y último edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Catalina Barceló y Salvá fallecida ab-intestato en la villa de Llummayor dia diez y nueve de noviembre de mil ochocientos sesenta y seis para que en el término de veinte días comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y Escribanía del infrascrito por Sebastian Mas y Boscana como padre de Antonio, Miguel, Jua-

na Maria, Catalina y Sebastian Mas y Barceló bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma treinta de abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Guillermo Ignacio Mas.—Por su mandado, Antonio Maria Rosselló.

Núm. 576.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Deffor, hijo de Juan y de Juana Deffor, natural de Rocequilla de Francia vecino de esta ciudad, de oficio vaciador, que también se ocupa en componer paraguas, soltero, de edad de veiete y seis años, que se ausentó de esta isla, según noticias adquiridas por los agentes de orden público, en dirección á Francia, quien tal vez puede seguir en España ejerciendo la industria, para que dentro de treinta días, que por unico término se le señala á contar desde el siguiente á la publicación en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á fin de rendir la indagatoria en la causa criminal que contra él instruyo, por delito de estafa de paraguas, y se le apercibe de que no verificandolo será declarado rebelde y le parará los perjuicios que haya lugar. A la vez ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares, é individuos de la policía judicial procedan á la captura del precitado Juan Deffor remitiendole, caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dado en Palma de Mallorca á treinta de abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Guillermo Ignacio Mas.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 577.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á José Cunill y Ambrós, natural de Bañalbufar y vecino de la parroquia de Santa Cruz de esta ciudad en la que falleció dia veinte y dos de junio de mil ochocientos sesenta y ocho sin disposición testamentaria, para que dentro el término de veinte días se presenten á deducirlo en los autos sobre ab-intestato que del mismo se están instruyendo en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario á instancia de Margarita Compañy y Coll su viuda en el concepto de madre y legitima representante de sus hijos Maria, Miguel, Nicolás, Sebastian, José y Juan Cunill y Compañy, pues que deno verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma veinte y nueve de abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Guillermo Ignacio Mas.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.